

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 10 de febrero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 26 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0337
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LUZ ESTELA HOLGUÍN CARMONA
Demandados	MARÍA VICTORIA VELÁSQUEZ ZAPATA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00154 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de LUZ ESTELA HOLGUÍN CARMONA y en contra de MARÍA VICTORIA VELÁSQUEZ ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio No. 001.
- b.** Por los intereses de plazo, equivalentes a TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$3.375.000), liquidados entre el 16 de junio de 2016 y el 01 de febrero de 2021, a la tasa de 2% mensual, pactada en el título valor objeto del recaudo.
- c.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 03 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA STELLA GÓMEZ MORENO, portadora de la tarjeta profesional número 61.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

ABV.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

969d5ca2c93fbd7fffd18821b6fcc4fd60803ee49ac3966a16c5ee97ed63db0

Documento generado en 26/02/2021 01:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035 (E)** Hoy **1 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario